



MOVILIDAD ENTRE REGÍMENES DE SALUD

El Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución No. 2635 de 2014, por medio de la cual adopta las condiciones para la operación de la movilidad entre los regímenes de salud.

Para garantizar la cobertura del Sistema General de Seguridad Social en Salud a toda la población y en todos los niveles de atención, la Ley 100 de 1993 distinguió dos regímenes de afiliación: el Régimen Contributivo, al cual se deben afiliar las personas que tienen una vincu-

lación laboral, es decir, con capacidad de pago como los trabajadores formales e independientes así como los pensionados y el Régimen Subsidiado, en el cual la población sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través de un subsidio que ofrece el Estado.

Teniendo en cuenta que toda persona con capacidad de pago se encuentra obligada a pertenecer al Régimen Contributivo de Salud, una vez las personas afiliadas al Régimen Subsidiado de Salud conseguían un empleo temporal, se veían en la obligación de cambiar de régimen, teniendo que cambiar también de EPS de manera temporal, siendo difícil su regreso al Régimen Subsidiado. Esta situación, generaba entonces una elusión de los aportes a la vez que implicaba periodos de

desprotección para los trabajadores y sus familias.

Ante esta situación, el Gobierno Nacional a través del Decreto 3047 de 2013 estableció las condiciones y reglas para la movilidad desde el Régimen Subsidiado hacia el Régimen Contributivo y viceversa de los afiliados de los niveles I y II del Sisbén, que por cambios o intermitencias en sus condiciones socioeconómicas deban moverse de un régimen a otro y no quieran cambiar de EPS.





El mencionado Decreto había dispuesto de un plazo de seis meses para que el FOSYGA, las EPS y los operadores PILA se adecuaran a esa normatividad, momento a partir del cual operaría la movilidad entre regímenes. En ese sentido, a partir del 28 de junio de 2014, gracias a la expedición de la Resolución 2636 de 2014, es posible generar este

cambio, el cual aplica para las personas que cambien de régimen después del 28 de junio de 2014.

Entre las responsabilidades de las EPS para la operación de la movilidad entre regímenes, se destacan:

- *Garantizar a sus afiliados el derecho a la movilidad, de*

manera continua y sin exigir requisitos adicionales.

- *Continuar garantizando al afiliado en movilidad la prestación de los servicios no incluidos en el Plan de Beneficios autorizados por el Comité Técnico Científico o en cumplimiento de un fallo de tutela.*
- *Abstenerse de negar el derecho a la movilidad por encontrarse en mora en el pago de la cotización.*

Además, para la movilidad de los afiliados al Régimen Subsidiado, la EPS del Régimen Contributivo, deberá verificar que el afiliado y los miembros de su grupo familiar, se encuentren en los niveles I y II del Sisbén metodología III o pertenezcan a las población indígena, población ROM o gitanos, afrocolombianos, rai-

zal, palanquero de San Basilio o desplazados y que el afiliado no sea beneficiario de la Ley de Protección al Cesante o que siendo beneficiario, ya cesaron sus beneficios por cumplimiento del plazo.

Por su parte, para la movilidad de los afiliados al régimen contributivo, la EPS del Régimen Subsidiado, deberá promover la unificación del grupo familiar del afiliado en movilidad al Régimen Contributivo, para lo cual, en caso de encontrar que miembros del grupo familiar del cotizante están afiliados en otra EPS del Régimen Subsidiado, previo a aplicar la novedad de movilidad, debe gestionar al traslado del miembro del grupo familiar, entre EPS.

Según la Resolución 2636 de 2014 los afiliados al Sistema General de Seguridad Social

en Salud, de los Regímenes Subsidiado y Contributivo en movilidad, deben sujetarse a las condiciones sobre la aplicación de los copagos y cuotas moderadoras del régimen de aseguramiento que por movilidad haya lugar.

Asimismo, los afiliados al Régimen Subsidiado que se vinculen laboralmente o adquieran capacidad de pago y deseen mantenerse en la misma EPS, deben informar a su empleador y/o a la EPS del Régimen Contributivo la respectiva no-

vedad para realizar el pago a través de la PILA.

Por su parte, el afiliado al Régimen Contributivo de los niveles I y II del Sisbén Metodología III o integrante de las Poblaciones especiales anteriormente mencionadas, que pierdan capacidad de pago y deseen mantenerse en la misma EPS, deben informar a esta entidad, la novedad de retiro, la cual garantizará sin solución de continuidad el aseguramiento del afiliado y de sus beneficiarios.



Conclusión

A través de la Resolución 2635 del 27 de junio de 2014 que desarrolla los preceptos establecidos por Gobierno Nacional en el Decreto 3047 de 2013, se avanza en la consolidación de un esquema de protección social dinámico que responda adecuadamente a las situaciones que puedan llegar a afectar la capacidad contributiva de las personas, permitiendo que aquellas inscritas en los niveles I y II del Sisbén, que por cambios o intermitencias en sus condiciones socioeconómicas deban moverse de un régimen a otro y no quieran cambiar de Entidad Promotora de Salud – EPS pueden hacerlo sin tener que realizar nuevos procesos de afiliación, dando continuidad a los tratamientos y en general, brindando un aseguramiento permanente en salud.

Para consultar la norma puede remitirse al siguiente link:

http://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resolución%202635%20de%202014.pdf

Para cualquier información adicional puede comunicarse al teléfono 2860555 Ext. 1069 o a través del correo electrónico: investigaciones@codess.org.co